

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00250
DEMANDANTE	JEFFERSON ANDREY ESCORCIA BEQUIS
DEMANDADO	EDITH ESTHER BARRANCO DE MUÑOZ Y OTROS
FECHA	JULIO 19 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que JEFFERSON ANDREY ESCORCIA BEQUIS actuando a través de apoderado judicial Dr. JOHNNY OSCAR PEINADO HURTADO, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra EDITH ESTHER BARRANCO DE MUÑOZ Y OTROS.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque no se aportó en su totalidad la escritura que funge como título ejecutivo con el libelo, ni se allegó el certificado del registrador de que trata el inciso 2 numeral 1 del artículo 468 de la Ley 1564 de 2012, expedido con antelación no superior a un (1) mes a la presentación de la demanda;

Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

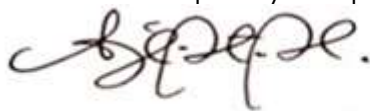
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.

2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase



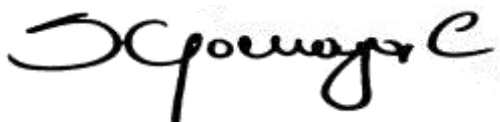
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **058**

SOLEDAD, **JULIO 21 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO